**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 008 DE 2022**

| | |
|---|---|
| OBJETO: | COMPRA DE JUGUETERÍA PARA LAS ACTIVIDADES NAVIDEÑAS CON NIÑOS Y NIÑAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO |
| CONTRATANTE: | **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDIO** |
| NIT: | 890.001.639-1 |
| CONTRATISTA: | **PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S** |
| NIT: | 890307682 |
| REPRESENTANTE: | **ANTONIO SALCEDO TARIN** |
| CE: | 159196 |
| VALOR: | **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE ($54.184.000)** |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio |

Entre los suscritos, a saber: **BEATRIZ DÍAZ SALAZAR** mayor y vecina de Salento, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.119.723 expedida en Salento Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Salento, en su calidad de alcaldesa municipal, según consta en el Acta de Posesión No. 001 del 27 de diciembre de 2019, ante la Notaría Única del Círculo de Salento, facultado para contratar por el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, numerales 1 y 3 literal b), quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S** identificado con el NIT 890307682, representado legalmente por el señor **ANTONIO SALCEDO TARIN** identificado con la cédula de extranjería No 159196 y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que el Municipio de Salento inició el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N°SASI-005-2022**; **4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**; **5)** Que dentro de ese término no se presentaron observaciones al proyecto de pliego en mención; **6)** Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015; **7)** Que mediante la Resolución No. 388 del 16 de noviembre de 2022, se ordenó la apertura del proceso, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015; **8)** Que se presentaron dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, dos (02) propuestas tal y como se vislumbra en la plataforma del SECOP II; **9)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, el comité asesor se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de las ofertas de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentada cumplía o no con los requisitos exigidos; **10)** Que se publicó en el **SECOP durante el término de tres (03) días hábiles** el acta de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes a fin de que se presentaran observaciones o subsanaciones al mismo; **11)** Que una vez vencido el término dispuesto para ello, no se presentaron subsanaciones al informe de evaluación en la plataforma SECOP II; **12)** Que una vez verificados todos los requisitos, el comité evaluador designado para evaluar las ofertas, determinó que ambos proponentes se encontraban habilitados para participar de la audiencia virtual de subasta inversa; **13)**

Que el día 02 de diciembre de 2022 se llevó a cabo a través de la plataforma SECOP II la audiencia se subasta inversa, en la cual no se realizaron lances por parte de los oferentes habilitados; **14)** Que la normativa aplicable prevé con claridad que la subasta inversa debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes en cada una de las propuestas presentadas, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo; **15)** Que, por lo tanto, se recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N°SASI-005-2022,** al proponente **, PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S** con NIT 890307682, representado legalmente por el señor **ANTONIO SALCEDO TARIN** identificado con la cédula de extranjería No 159196 por ser la propuesta habilitada que oferto el menor valor, por **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE ($54.184.000),** 16) Que para asumir el valor del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relacionarán en la cláusula quinta del presente contrato; **17)** Que mediante la Resolución No. **0416** DEL 5 de Diciembre de 2022, fue adjudicado el Contrato de Compraventa objeto del proceso de selección, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA - OBJETO: "COMPRA DE JUGUETERÍA PARA LAS ACTIVIDADES NAVIDEÑAS CON NIÑOS Y NIÑAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO",** de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga a dar cumplimiento íntegro. **PARÁGRAFO – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El objeto del contrato se ejecutará en el Municipio de Salento, Quindío y/o en los lugares indicados por el supervisor del contrato. **SEGUNDA - VALOR.** El valor del contrato será de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/TE ($54.184.000)** incluidos impuestos de conformidad con la oferta económica presentada por el adjudicatario. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Salento pagará al oferente seleccionado el valor del contrato, así: un único pago correspondiente al cien por ciento (100%), una vez entregados los elementos objeto de la compra, previa presentación de factura, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar al Municipio de Salento Quindío los elementos objeto del contrato, nuevos, conforme a las especificaciones técnicas y valores ofertados, en buen estado y óptima presentación. **2.** Sufragar los gastos de transporte de los elementos requeridos por la entidad y las demás erogaciones que se generen para la entrega de estos productos al lugar de ejecución y entrega, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **3.** Los elementos defectuosos o de mala calidad deberán ser reemplazados por otros en igual número, con las características y especificaciones técnicas solicitadas por la entidad y realizará los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con las especificaciones requeridas por el Municipio de Salento en un término máximo de tres (3) días hábiles; los costos que se generen o se incurran serán a cargo del contratista. **4.** Mantener los precios presentados en la propuesta durante la vigencia o plazo del contrato, salvo de cambios de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito al Municipio de Salento con debida anterioridad y con fundamento legal adjuntando los soportes correspondientes. **5.** El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real al Municipio de Salento en el lugar especificado y acordado. **6.** El contratista deberá indicar en la factura la garantía de calidad del bien y se obliga a cumplir con la garantía en caso de requerirse. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Formular por escrito las observaciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. **4.** Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del objeto del contrato. **5.** Las demás que garanticen la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **6.** Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **7.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **8.** Expedir el registro presupuestal. **9.** Aprobar las garantías. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N°0933 del 25 de octubre de 2022 por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($55.450.000). **SEXTA - GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista se obliga a constituir a favor del municipio de Salento, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley

1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes amparos: La exigencia de garantías es necesaria para respaldar la oferta presentada y las obligaciones surgidas a cargo del contratista frente a la Entidad. Para el MUNICIPIO SALENTO QUINDÍO, resulta de la mayor importancia que el objeto contratado se desarrolle en los términos y condiciones solicitadas por la entidad en razón de la función pública que le ha sido encomendada a la Institución y a la gran relevancia que tiene el objeto del proceso de selección para su cumplimiento. Así mismo, se considera que las garantías deben buscar que se amparen integralmente los riesgos inherentes a la prestación del servicio, así: **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este. **CALIDAD DE LOS BIENES**, equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia de seis (6) meses a partir de la entrega y recibo a satisfacción de los bienes. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 3.** Al Municipio de Salento no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **SÉPTIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare. **OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El Municipio de Salento, podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en el estatuto de contratación estatal. **NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO DE SALENTO**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el representante legal del MUNICIPIO DE SALENTO, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de incumplimiento y caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011. **DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas de seguro expedidas o renovadas por el Municipio de Salento a través de la gestión del intermediario de seguros seleccionado. **DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el Artículo 41, Inciso 1, de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del municipio, según el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del contrato que se suscriba la ejercerá el **Subsecretario de Cultura y Deporte** del Municipio de Salento o quien haga sus veces, o la persona que la señora Alcaldesa Municipal designe mediante comunicación para el efecto. **DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El

contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el municipio, este podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del municipio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Municipio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el municipio cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el municipio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás decretos reglamentarios. **DÉCIMA SEXTA - ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser cargados en la plataforma SECOP II. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato por parte del contratista, éste pagará al MUNICIPIO, el 10% del valor del programa de seguros para el municipio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del programa de seguros del municipio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El MUNICIPIO DE SALENTO, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **DÉCIMA OCTAVA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SALENTO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor del programa de seguros del municipio por cada día de mora, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por este, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO DE SALENTO, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del MUNICIPIO DE SALENTO para subcontratar. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones

de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUCNICIPIO DE SALENTO. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en EL MUNICIPIO DE SALENTO. **VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2.007. VIGÉSIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA - DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEXTA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El MUNICIPIO DE SALENTO, en la Calle 6 No. 16-34 CAM de Salento (Q) y el CONTRATISTA en la Calle 10 #13-20 Local 1

5

**BEATRIZ DÍAZ SALAZAR**
Alcaldesa Municipal

**PLÁSTICOS FÉNIX S.A.S**
Representante Legal
**ANTONIO SALCEDO TARIN**
Contratista

| | NOMBRES Y APELLIDOS | FIRMA |
|---|---|---|
| PROYECTÓ<br>ELABORÓ<br>APROBÓ | Luis Alejandro Estrada Ramírez - Abogado Contratista. | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.